

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, 07 de octubre de 2020. Le informo al señor juez, que el apoderado de la parte demandante, interpone recurso de apelación. Sírvase Proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1036
Demandante: **ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO**
Demandado: **J.P.C. INGENIEROS LTDA.**
Radicación: 2009-00231-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte demandante, presentó dentro del término de ley, recurso de apelación contra el auto No. 968 de septiembre 24 de 2020, mediante el cual se negó la solicitud de embargo en contra de los asociados.

En el caso en estudio, por ser procedente el pedimento impetrado y por estar las medidas cautelares incluidas dentro de los eventos previstos en el artículo 321 del C.G.P., se procederá a concederlo en efecto devolutivo.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto No. 968 de septiembre 24 de 2020, mediante el cual se negó la solicitud de embargo en contra de los asociados.

SEGUNDO: Para el efecto, envíese al juez civil del circuito de la localidad, copia de las piezas procesales pertinentes a costas del recurrente, expensas que deberán ser suministradas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de ser declarado desierto el recurso.

TERCERO: Suministradas las expensas y expedidas las reproducciones documentales pertinentes dentro de los 3 días siguientes, por secretaría serán remitidas a la oficina de apoyo judicial, para que por su conducto se reparta entre los jueces civiles del circuito de la localidad, para el trámite del recurso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a699b2697af5fa8ab042fb9382d8d18db5ce167b6edb6410af83404b584
767df**

Documento generado en 16/10/2020 02:42:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**